







#### INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC).

## CONSIDERANDO

Que, la INC es una entidad pública de la República del Paraguay, creada por Ley N° 126/69 "Que crea la entidad denominada Industria Nacional del Cemento como ente autárquico y establece su carta orgánica" dedicada a la producción y comercialización de diferentes tipos de cemento dentro del territorio nacional de la República del Paraguay.-----

Que, son prioridades del Gobierno Nacional los Programas y Proyectos de obras de infraestructuras habitacionales consistente en viviendas de interés social para beneficio de los sectores más vulnerables del país. ------

Que, las Partes reconocen la importancia del uso del cemento como insumo necesario para la consecución de los objetivos del MUVH, así como la relevancia del trabajo conjunto entre las instituciones del Estado Paraguayo a fin de alcanzar los resultados esperados con mayores niveles de eficacia.

## CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para lograr una cooperación recíproca entre el MUVH y la INC, en cuanto a asistencia técnica, intercambio de informaciones, así como la utilización conjunta de recursos e infraestructuras, fundamentales para la provisión por parte de la INC de sus distintos productos de cementos (fabricados y/o importados) a las Empresas Contratistas adjudicadas por el MUVH que en la actualidad cuenten con Contratos vigentes y en ejecución de los proyectos de viviendas u otros emprendimientos llevados adelante por el MUVH.





Parazuny de la zente



#### INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 2.1 El MUVH se obliga a:

- 2.2 La INC se obliga a:
- 2.2.1. Proveer, durante el periodo de validez de este Convenio, sus distintos productos de cemento a los Contratistas Adjudicados por el MUVH, al precio fijado para los distribuidores de la INC vigente al momento en que se efectivice la compra. Dichos precios preferenciales rigen para los siguientes productos:

	PRODUCTO	PRESENTACIÓN
_	Cemento Puzolánico	Bolsa de 50 kg.
-	Cemento Compuesto	Bolsa de 50 kg.
_	Cemento Fillerizado	Bolsa de 50 kg.
_	Cemento de Albañilería (CAB 4,5)	Bolsa de 40 kg.

- 2.3.1 Las Partes no estarán obligadas a realizar o soportar acción alguna más allá de los compromisos expresamente establecidos en este Convenio. -----
- 2.3.3 En virtud a este Convenio, no podrá entenderse que una de las partes estará obligada a realizar pago o garantía alguna a favor de la otra o de terceras personas, cualquiera fuere el concepto. ------

# CLÁUSULA TERCERA. COMUNICACIÓN A LA INC

- 3.1. La comunicación a la INC será realizada en base al modelo de nota que se adjunta como Anexo I de este Convenio, declarando expresamente el MUVH ser responsable del contenido y la veracidad del mismo. -----
- 3.2. El MUVH deberá comunicar inmediatamente a la INC los casos en que las obras encargadas a los constructores adjudicados se encuentren suspendidas o canceladas a efectos de que la INC cese en la provisión de cemento. A su vez, la eventual reanudación de las obras deberá ser objeto de una nueva comunicación.





Paraguay de la gente



#### INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

## CLÁUSULA CUARTA. VENTA DEL CEMENTO

- 4.1. La INC, previa firma del Contrato de provisión de cemento con los Constructores Adjudicados debidamente informados por el MUVH, venderá los diferentes productos de cemento a los precios preferenciales mencionados en la cláusula segunda y hasta las cantidades establecidas en las respectivas comunicaciones. ---

## CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DE PRECIOS DEL CEMENTO

5.1. La INC se reserva la facultad de modificar unilateralmente los precios del cemento que se mencionan en el artículo 2.2.1 de este Convenio a su exclusivo criterio, y surtirán efecto inmediato para el MUVH y para los Contratistas Adjudicados. Los precios mayoristas serán publicados en la página web de la institución.------

## CLÁUSULAS SEXTA. VIGENCIA

# CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

- 7.1 Las Partes podrá rescindir este Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo o unilateralmente por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, para la cual deberán notificar por escrito a la otra parte su intención de rescindir con una antelación no menor a noventa (90) días calendario. --
- 7.2 No obstante la terminación del Convenio, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las Partes, hasta que el MUVH y la INC hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo de éste.

# CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO

- 8.1. Las Partes acuerdan la validez y eficacia de las comunicaciones o notificaciones dirigidas por cualquier medio fehaciente a los domicilios declarados por las partes en el encabezado de este Convenio.
- 8.2. Ambas Partes convienen en nombrar a los siguientes representantes, quienes funcionarán como el canal de comunicación entre las mismas y estarán a cargo de dar el seguimiento correspondiente al presente Convenio:-----
  - Por parte de la INC: Gerencia Comercial.
  - Por parte del MUVH: Dirección General Técnica
- 8.3. Las Partes se comprometen por medio de sus representantes nombrados intercambiar toda la información necesaria para el cumplimiento del Convenio.









#### INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

# CLÁUSULA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES

9.1 Las Cláusulas de este Convenio podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de la potestad de modificación de precios con la que cuenta la INC de acuerdo a la cláusula quinta.

# CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.2 En caso de no alcanzarse solución por medio de los mecanismos mencionados, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otro fuero. ------

En prueba de conformidad, previa lectura de su contenido y con el compromiso de fiel cumplimiento, firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y en la fecha mencionada al inicio del acto.

1

PRESIDENCIA

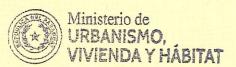
Abg, ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS

Presidente

INC

Arq. DANY EDGAR DURAND ESPÍNOLA

Ministro MUVH









## ANEXO I

Asunción,	de	de 20

Señor

## Abg. ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS, Presidente

Industria Nacional del Cemento - INC

Presente

Me dirijo a usted, en nombre y representación del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado con la Industria Nacional del Cemento (INC), a efectos de notificar que la empresa/persona mencionada seguidamente, en adelante el Contratista Adjudicado, ha sido adjudicado con la obra mencionada a continuación:

- Nombre:
- ❖ R.U.C.:
- Obra a realizar:
- Mecanismos de contratación:
- Código de Contratación
- Tiempo estimado de finalización de la obra:
- Resolución de adjudicación N°:

Por tanto, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio, le solicito se sirva proveer al Constructor Habilitado, la siguiente cantidad de bolsas de cemento al precio preferencial estipulado en el Convenio:

bolsas de cemento. (Número y letra, mencionando en este apartado si existe algún tipo de cemento que deberá ser proveído al Constructor Habilitado).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

Director General Técnico

